



Municipalidad Litueche
Departamento de Educación
DAEM : 392
16.03.15

DECRETO ALCALDICIO No. 0 0 0 4 3 5

LITUECHE, 16 MAR 2015

CONSIDERANDO:

- La necesidad de mejorar la infraestructura de la Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez de la Comuna de Litueche.-
- Los recursos percibidos desde el Ministerio de Educación a través del Fondo Subvención especial Preferencial.-
- Las Bases Generales de la Licitación
- Las bases Especiales de la Licitación
- Las Especificaciones Técnicas
- Las Ofertas presentadas por los Srs. Oferentes.-
- El Acta de Evaluación efectuada por la comisión.-
- Registro en el Portal Mercado Público ID N° 5142-16-LE15
- Decreto N° 0348 de fecha 27 de Febrero del 2015, adjudica Licitación Reparación Gimnasio escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez.-

VISTOS:

Las normas consagradas en la Ley No. 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.- El Decreto Alcaldicio N° 2612 de fecha 06 de Diciembre del 2012, lo dispuesto en el Artículo N° 66 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente.- El DFL N° 1.3063 de 1980 del Ministerio del Interior sobre traspaso de los Establecimientos Educativos a las Municipalidades.-

DECRETO:

- 1.- Apruébase en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Litueche, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría RUT N° 11.361.592-0, ambos con domicilio en Cardenal Caro N° 796 en la Comuna de Litueche y el Sr. Eugenio Alejandro Bozo Marambio RUT N° 13.201.417-5, por un monto de \$ 6.961.500.- (seis millones novecientos sesenta y un mil quinientos pesos.-) IVA Incluido.- La iniciativa de mejoramiento del recinto deportivo del Establecimiento a través del Ordinario N° 256 de fecha 03 de Septiembre del 2014.-
- 2.- Impútase el gasto al Fondo SEP Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.



MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
Secretaria Municipal (S)



RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde



CONTRATO REPARACION GIMNASIO ESCUELA BASICA CARDENAL RAUL SILVA

MANDANTE: MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

CONTRATISTA: EUGENIO ALEJANDRO BOZO MARAMBIO

OBJETO: La Ilustre Municipalidad de Litueche mediante su Departamento de Educación, en el marco de los recursos asignados por el Ministerio de Educación denominado Fondo de subvención Especial Preferencial (SEP), requiere contratar los Servicios de un Contratista para la Reparación del Gimnasio Escuela Básica Cardenal Raúl Silva Henríquez de la Comuna de Litueche.-

En la comuna de Litueche, el día diez y seis del mes de Marzo del año dos mil quince, entre la **I. Municipalidad de Litueche**, Rol Único Tributario No. 69.091.100 - 0, representada por su Alcalde, Don **Rene Acuña Echeverría**, Cédula de Identidad No. 11.361.592-0, ambos domiciliados en Cardenal Caro No. 796, comuna de Litueche, en adelante "**el municipio**", por una parte, y por la otra **Don Eugenio Alejandro Bozo Marambio**, cédula de identidad N° **13.201.417-5**, domiciliado en La Troya N° 1028, San Fernando, en adelante "**El Contratista**", acuerdan el siguiente Contrato para El Departamento de Educación de la comuna de Litueche:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la Reparación Gimnasio de la Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez, de la Comuna de Litueche.-

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor total del presente contrato es la suma de \$ 6.961.500.- (Seis millones novecientos sesenta y un mil quinientos pesos), valor con iva incluido, suma que EL MUNICIPIO pagará al Contratista así: Se cancelara en un pago, según lo establecido en las Bases Administrativas Especiales, contra informe de: ITO, de trabajos realizados, cumplimiento de actividades, plazos, y factura, por parte del proveedor. Además, un recibo a satisfacción del servicio realizado previa verificación de cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del ITO, —EL Contratista declara que los valores determinados en este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de los trabajos. Por lo tanto EL MUNICIPIO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

Emitida la visación de conformidad de cada una de las etapas por parte de la Contraparte Técnica., se emitirá la orden de pago correspondiente, validando los montos y presupuestos y se confeccionará el documento bancario para el pago dentro de los 05 días hábiles siguientes a la visación del estado de pago. Éste se hará en moneda nacional a nombre de la empresa, su representante legal o quien quedare establecido en el contrato.

La actividad se cancelará en pesos chilenos mediante un estado de pago por informe final, debiéndose restar los valores que corresponda por concepto de retenciones por atraso y multas, si las hubiere, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas.

CLAUSULA CUARTA: RELACION LABORAL

El presente contrato no genera relación laboral con El Contratista y en consecuencia tampoco el pago de cotizaciones, seguros, otras prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. Así mismo, el presente contrato aunque su objeto es cumplimiento de acciones públicas y administrativas, no requiere dedicación de tiempo completo ni implica subordinación y ausencia alguna de autonomía respecto del Contratista.



CLAUSULA QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro:
SUBVENCIONESPECIAL PREFERENCIAL.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Será el que se indique en el Decreto de Adjudicación, producto de la oferta seleccionada. Será expresado en pesos, moneda nacional e impuesto incluido.

El contratista deberá garantizar la ejecución completa y oportuna de la obra con una boleta bancaria. Esta boleta será extendida a favor del **Ilustre Municipalidad de Litueche RUT N° 69.091.100-0**, por al menos un monto equivalente al 6% del valor del contrato expresada en UF y deberá ser entregada a la Unidad Técnica en el momento de la suscripción del contrato. Al momento de la Recepción Provisoria, la Unidad Técnica procederá a devolver esta garantía, contra la entrega por parte del contratista de una boleta por Buena Ejecución de la obra por un monto equivalente a al 6% del contrato, hasta el momento de la Recepción Definitiva.

En el contrato deberá dejarse establecida la fecha de inicio de las obras. Esta fecha será de la suscripción del contrato, de la aprobación administrativa de éste, o de la fecha de Entrega de Terreno.

CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- El Contratista, debe dirigir personalmente los trabajos y atenderlos de forma que el avance real vaya de acuerdo con el avance programado.
- El Contratista queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a las leyes y reglamentos que regulan las relaciones con sus empleados.
- En el caso de una liquidación anticipada de contrato, el Mandante conoce el monto de deudas impagas por parte del Contratista que digan relación con el contrato, a fin de que se realice las retenciones que corresponda, pudiendo hacerse efectivas las garantías para solventar parte de dichos pagos.

Serán Obligaciones del mandante:

- El pago oportuno al Contratista de la prestación del servicio contratado en la forma establecida en las presentes Bases y Contrato.
- Nombrar un ITO, que supervise el correcto desarrollo de los trabajos.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del MUNICIPIO, el servicio objeto del presente contrato, será, a partir de la Entrega de Terreno y la firma del contrato, y el término, una vez concluida las actividades propuestas, y cumplidos los objetivos y productos convenidos en las Especificaciones Técnicas, no pudiendo extenderse más allá del 13 de Abril del 2015. Se establece que las Bases Generales, Bases Especiales, Especificaciones Técnicas e Itimizado son parte Integral de este contrato.-

Este plazo debe considerar todas las etapas establecidas en las Bases Técnicas incluyendo cualquier instancia y en general, cualquier trámite o acción que asegure la cabal y completa entrega de los productos finales.



CLAUSULA NOVENA: MULTAS.

La Unidad Técnica podrá establecer sanciones por incumplimiento del contrato en la ejecución de las obras en los siguientes casos:

POR ATRASO

Si el contratista no entregare las obras en el plazo fijado para su término, se aplicará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, que se descontará del último Estado de Pago.

La multa total no podrá exceder del 15% del valor total del contrato. Si el valor sobrepasa el porcentaje indicado, se procederá a la liquidación del contrato y a hacer efectiva la Boleta de Fiel Cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS

FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El proponente que se adjudique la propuesta deberá entregar una Boleta Bancaria para garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al 6% del valor del Contrato, tomada a nombre de la **Ilustre Municipalidad de Litueche RUT N° 69.091.100-0**, expresada en UF y con una vigencia superior a 15 días corridos posterior al plazo de vigencia del contrato.

Si en el transcurso del contrato se introdujeran aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, deberán rendirse garantías en el porcentaje y plazo indicado.

La Boleta de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será requisito para la suscripción de éste y deberá ser presentada dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, siendo devuelta al contratista previa solicitud por escrito de él y cursado por la Unidad Técnica al Mandante, con posterioridad a la recepción provisoria sin observaciones de la obra, por parte de la Comisión Receptora.

BUENA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Una vez ejecutada la obra y como requisito previo a la cancelación total de ésta el contratista deberá presentar una Boleta de Garantía por Buena Ejecución de la Obra a nombre **Ilustre Municipalidad de Litueche RUT N° 69.091.100-0**, por el 6% del valor del contrato expresada en UF., con una vigencia de 3 meses contados desde la fecha del Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, la que será devuelta, una vez efectuada conforme la Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

VISITAS DE MONITOREO

El ITO deberá informar al contratista respecto a la labor de Inspección ejercida por el Mandante, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas a actuar a nombre del Mandante en estas supervisiones.

CLAUSULA: DECIMO SEGUNDA: RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA

La recepción provisoria es el Acto Administrativo, mediante el cual la Comisión Revisora, designada al efecto, se constituye al término del plazo contractual, a fin de verificar el cabal cumplimiento del Contrato.

Una vez verificado por la Comisión, el total cumplimiento del Contrato y la revisión detallada de los certificados de recepción de los distintos Servicios o ensayos de materiales, según corresponda, procederá realizar la recepción definitiva, levantando un Acta al efecto una vez transcurrido 3 meses recepcionados provisoriamente los trabajos.



El Acta de Recepción Provisoria será un antecedente a presentar para la cancelación del Estado de Pago y el cambio de la Boleta de Garantía correspondiente.

Si la Comisión de Recepción Provisoria, determina que los trabajos no están totalmente terminados o no están ejecutados a cabalidad, respecto a los antecedentes técnicos del Contrato procederá a preparar un listado de las observaciones que le merece y le fijara un plazo máxima de 7 días corridos para subsanarlas.

Terminado este plazo, se constituirá nuevamente para verificar su cumplimiento. De haberse logrado, se procederá a la recepción conforme lo señalado en el articulado anterior, no imputando como atraso, este plazo otorgado por la Comisión Revisora.

Si por el contrario, el Contratista no cumple dentro del plazo acordado, en el término de las observaciones y estas son menores, la Comisión fijara un nuevo y último plazo de 2 días corridos, para el término definitivo de los Trabajos, pero se aplicara multa por atraso a partir del término del plazo contractual.

En el caso que el Contratista no hiciera ninguna de las reparaciones observadas, la Comisión levantara un Acta señalando las razones y as observaciones que motivan la no recepción de las obras, informando al Mandante quien resolver en consecuencia y se procederá como termino anticipado del Contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: COORDINACION CON PROPIETARIOS

La empresa adjudicada deberá velar por no entorpecer el quehacer diario de los beneficiarios del proyecto o los vecinos que se encuentren en el área de influencia de este, para lo cual deberá generar todas las coordinaciones necesarias con estos, manteniéndolos informados de cualquier actividad propia de la obra que los afecte.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Serán las establecidas por la ITO, de acuerdo a la normativa vigente.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LIBRO DE OBRAS

Conforme a lo establecido en el capítulo 2, artículo 1.2.7 y capítulo 3, artículo 1.3.2. número 9 de la OGUC, (Ordenanza General Urbanismo y Construcción), se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado, que deberá estar permanentemente en obra bajo custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- Las órdenes del ITO, la Unidad Técnica que, dentro de los términos del contrato, se impartan al contratista.
- Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
- Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación de la ITO.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

Se podra poner término anticipado a un Contrato, administrativamente y sin forma de juicio, siempre que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por causas debidamente justificadas, con acuerdo de las partes y sin cargo para ambos.
- b) Si el Contratista no diera cumplimiento de trabajo o no iniciare oportunamente los Trabajos contratados.
- c) Si por errores en los trabajos efectuados por el Contratista, la obra resulta con defectos que no pudieren ser reparados y por su condición, signifique rehacerlas



y que estos defectos u errores implique incorporar modificaciones substanciales al proyecto.

- d) Si el Contratista fuese declarado en quiebra.
- e) Otras causales específicas que se indique en las Bases Administrativas Especiales.

Puesto termino anticipado a un Contrato, por cualquiera de las causales señaladas, a excepción de la detallada en tetra a) anterior, se mantendrán las garantías del Contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: TÉRMINO DE LAS OBRAS

Una vez que la Unidad Técnica a través de la ITO o profesional responsable, haya verificado y confirmado el término de la obras y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, lo comunicará al Mandante mediante el envío de la Recepción Provisoria sin observaciones de la obra, la Boleta de Garantía de Buena Ejecución de la obra, solicitando la devolución de la garantía por Fiel cumplimiento del Contrato.

Al término de la obra, será obligación del contratista, entregar a la Unidad Técnica, un set de fotografías demostrando el proceso de las intervenciones señaladas en presupuesto y especificaciones.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: RECEPCION DE LAS OBRAS

PROVISORIA

La Recepción Provisoria se efectuará conforme a la Visación de la I.T.O.

DEFINITIVA

Se efectuará en la misma forma que la provisoria una vez que se haya cumplido el plazo de 3 meses y previa solicitud por escrito del contratista.

Aceptada la Recepción Definitiva, se procederá a la devolución de la Boleta de Garantía correspondiente por la Correcta Ejecución de la Obra.

CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

El contrato será liquidado por La Unidad Técnica una vez tramitada totalmente la Recepción Definitiva de la Obra.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: Inspección Técnica del Servicio:

El Supervisor Técnico, realizará inspecciones frecuentes del desarrollo de las actividades y cumplimiento de plazos, además, deberá entre otras funciones:

- Velar por la correcta operación del servicio ciñéndose estrictamente a las Bases Técnicas y demás antecedentes de la licitación.
- Formular las observaciones que le merezca el desarrollo de las iniciativas.
- Controlar el correcto cumplimiento de la programación de las actividades del servicio.
- Informar al mandante acerca del cumplimiento del contrato

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral de este contrato todos los documentos correspondientes al proceso de licitación en mercadopublico.cl, bases administrativa y técnicas, consultas y aclaraciones, al proceso de contratación y todos los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los antecedentes disciplinarios, el



Ilustre Municipalidad de Litueche
Departamento de Educación

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: GASTOS E IMPUESTOS.

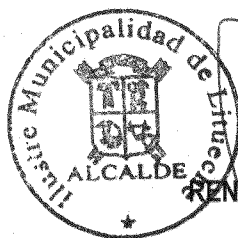
Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de éste contrato, como también los pagos por impuestos derivados de las garantías, serán exclusivamente por cuenta del Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, por lo que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia. .

Firman,

EUGENIO BOZO MARAMBIO
13.201.417-5



RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE



MARIA S. OLMEDO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE